

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal (Simulación)- <b><i>Demanda de reconvención</i></b>
Demandante	Rosa Angélica Ruiz De Villegas
Demandadas	Catalina María Villegas Ruiz y Lina María Villegas Ruiz
Radicación	05001-31-03-008-2023-00186-00
Instancia	Primera
Asunto	Reconoce personería/Tiene notificadas personalmente y por conducta concluyente

Se reconoce personería a la abogada Diana Patricia Morales López con T.P. No. 124.163 del C. S. de la J., quien representará los intereses de las señoras Diana Lucía Villegas Ruiz y Paula Andrea Villegas Ruiz, en los términos del poder conferido (pdf 10 del cuaderno de reconvención).

En consecuencia, se tiene notificada a Paula Andrea Villegas Ruiz de manera personal desde el día 17 de noviembre de 2023, conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y a la señora Diana Lucía Villegas Ruiz, por conducta concluyente en los términos del inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud del apoderado de las codemandadas en la demanda de reconvención, se le indica que las señoras Catalina María Villegas Ruiz y Lina María Villegas Ruiz, se encuentran notificadas por estados, tal como se ordenó en el auto que admitió la demanda de reconvención del proceso de simulación.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02